

P R O T O C O L O

SOBRE CONSTITUCION DE UN COMITE PROVISIONAL

En el momento de la firma del Tratado que establece una zona de libre comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Tratado de Montevideo), los Representantes que lo firman, debidamente autorizados por sus Gobiernos, considerando la necesidad de adoptar y coordinar medidas que faciliten la entrada en vigor del Tratado, convienen lo siguiente:

1. Se constituye un Comité Provisional formado por un Representante de cada Estado signatario. Cada representante tendrá un suplente.

En su primera reunión el Comité Provisional elegirá de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes.

2. Competerá al Comité Provisional:

- a) elaborar su reglamento interno;
- b) preparar dentro de los noventa días de la fecha de su instalación el respectivo programa de trabajos, estableciendo su presupuesto de gastos y las contribuciones de cada país;
- c) tomar las providencias y preparar los documentos necesarios para la presentación del Tratado a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);
- d) convocar y preparar la organización de la primera Conferencia de las Partes Contratantes;
- e) reunir y preparar las informaciones y estadísticas necesarias para la realización de la primera serie de negociaciones relativas



al cumplimiento del programa de liberación -
previsto en el Tratado;

- f) realizar o promover la ejecución de estudios y trabajos, así como tomar las providencias que fueren necesarias, en el interés común, - durante el período de su funcionamiento; y
- g) preparar un anteproyecto de acuerdo sobre - los privilegios e inmunidades a que se refiere el Artículo 47 del Tratado.

3. En los asuntos de carácter técnico asesorarán - al Comité Provisional la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL) y el Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización - de los Estados Americanos (CIES), en los mismos térmi- nos establecidos en el Protocolo existente al respecto.

4. El Comité Provisional designará un Secretario Administrativo y demás personal necesario.

5. El Comité Provisional se instalará el 19 de - abril de 1960, necesitando un mínimo de cuatro miem - bros para tomar decisiones. Hasta esa fecha continuará actuando la Mesa de la Conferencia Intergubernamental - para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio - entre países de América Latina y al sólo efecto de la instalación del Comité Provisional.

6. El Comité Provisional permanecerá en funciones - hasta que se constituya el Comité Ejecutivo Permanente previsto en el Artículo 33 del Tratado.

7. El Comité Provisional tendrá su sede en la ciu - dad de Montevideo.

8. Se encomienda a la Mesa de la citada Conferen - cia solicitar al Gobierno de la República Oriental del



Uruguay que adelante las sumas necesarias para atender el pago de los sueldos del personal y a los gastos de instalación y funcionamiento del Comité Provisional durante los primeros noventa días. Dichas sumas serán reembolsadas posteriormente por los Estados signatarios del presente **Protocolo**.

9. El Comité Provisional hará gestiones ante los Gobiernos signatarios en el sentido de asegurar para los miembros de las representaciones en el Comité Provisional, así como para los funcionarios y asesores internacionales de éste, las inmidades y privilegios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Representantes firman el presente Protocolo.

HECHO, en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay será el depositario del presente Protocolo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

Por el Gobierno de la República Argentina:

DIOGENES TABOADA



Por el Gobierno de la República de
los Estados Unidos del Brasil:

HORACIO LAFER

Por el Gobierno de la República de
Chile:

GERMAN VERGARA DONOSO

DOMINGO ARTEAGA

Por el Gobierno de la República de
los Estados Unidos Mexicanos:

MANUEL TELLO

Por el Gobierno de la República del
Paraguay:

RAUL SAPENA PASTOR

EZEQUIEL GONZALEZ ALSINA

RAMON CHAMORRO

Por el Gobierno del Perú:

HERNAN C. BELLIDO

GONZALO N. DE ARAMBURU

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay:

HOMERO MARTINEZ MONTERO

MATEO J. MAGARIÑOS

